

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-459 CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ANA GREGORIA ROJAS CORDERO, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de JOSE ALBERTO CHACON ROJAS, las siguientes sumas:

1.1.- SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7'679.700.00) correspondiente a las cuota alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a octubre del año 2021, cada una por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$767.970.00)

1.2.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado JOSE ALBERTO CHACON ROJAS, se tiene notificado legalmente por correo electrónico recibido el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

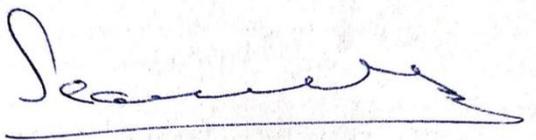
**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra del señor JOSE ALBERTO CHACON ROJAS.

**SEGUNDO- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**TERCERO.- CONDENAR** al ejecutado JOSE ALBERTO CHACON ROJAS, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

J.E.C.R.